



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN  
AMBIENTAL**

**Nº15 -2025- GRJ/GRRNGA**

**Huancayo; 17 MAR 2025.**

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTO:**

El Informe Técnico Nº 04-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 16 de enero del año 2025, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI Nº 2640328.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que

GRRNGMA	
DOC N°	8906184
EXP N°	5844879



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”. hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental,





GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



235

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”. que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Solicitud S/N DOC N° 8536929 y EXP N° 5844879 de fecha 04 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pangoa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° 2640328, para su evaluación y certificación ambiental;



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 003-2025-HSOH, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° 2640328, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;



Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 04-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° 2640328;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;



**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



234

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° 2640328, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO** se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

**ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD** de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que la aprobación de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTION AMBIENTAL



233

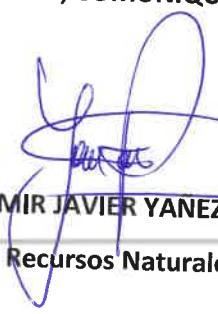
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de Pangoa; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VLADIMIR JAVIER YANEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL

12 MAR 2025

Folios: 13 Hora: 15:11  
Reg. Nº: Firma: of

SECRETARIA GENERAL  
PERÚ DEL SEÑOR

13 MAR 2025

FOLIOS: 04F / Exp. 13  
HORA: 12:00 FIRMA:

R-15  
232  
13

REG. DEL DOC	08883640
REG. DEL EXP.	05844879

## INFORME TECNICO LEGAL N° 003-2025-GRJ/GRRNGMA/SGRNMA/HSOH

- A** : Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.  
**Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).**
- ASUNTO** : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto:  
“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2640328.
- REFERENCIA** : INFORME TECNICO N° 04-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY
- FECHA** : Huancayo, 11 de marzo del 2025.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 04-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY de fecha 16 de enero del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2640328.
- 1.2. Que, mediante solicitud s/n DOC: 8536929 / EXP: 5844879, de fecha 04 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pangoa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental, para su evaluación.

### II. MARCO LEGAL

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en



REG. DEL DOC	08883640
REG. DEL EXP.	05844879

el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental ( Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental

231  
b2

REG. DEL DOC	08883640
REG. DEL EXP.	05844879

(FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.
- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables

REG. DEL DOC	08883640
REG. DEL EXP.	05844879

de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada *“Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la*

230 9

REG. DEL DOC	08883640
REG. DEL EXP.	05844879

*empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*

- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

REG. DEL DOC	08883640
REG. DEL EXP.	05844879

- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Pangoa, respecto al proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° 2640328, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de

229

REG. DEL DOC	08883640
REG. DEL EXP.	05844879

veracidad de la Ley Nº 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8536929 EXP: 5844879, de fecha 04 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pangoa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2640328**, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Pangoa, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2640328**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2640328**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (FITSA), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la

REG. DEL DOC	<b>08883640</b>
REG. DEL EXP.	<b>05844879</b>

ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con los requisitos. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 04-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMGA/ODPY de fecha 16 de enero del 2025.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 04-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMGA/ODPY de fecha 16 de enero del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° 2640328.

### **CONCLUSIONES.**

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Pangoa, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° 2640328, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° 2640328, a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos;

728 9

REG. DEL DOC	08883640
REG. DEL EXP.	05844879

el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en soporte digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **IV. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la **FITSA** del Proyecto de inversión “**RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRALORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2640328.**

Remitir el presente Informe Técnico Legal para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Pangoa.

**Atentamente,**

Es lo que se informa para los fines pertinentes.



**Abg. Harol Smith Orihuela Herrera**  
**Abogado I**

03  
278

DOC.	8686231
EXP.	5844879

## INFORME TÉCNICO N° 04 - 2025- GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY

A

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:  
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales  
v. MTC/AMT/GR

ASUNTO: 15 ENE 2025

REMITIDO: Folio: 08 Hora: 09:19 a.m.  
Reg. N°: Firma: 

- : ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO  
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)
- : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRAFLORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN”, CUI N° 2640328.**
- REFERENCIA : SOLICITUD S/N DOC:8536929, EXP:5844879
- FECHA : Huancayo, 16 de enero del 2025.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 8536929, EXP:5844879, de fecha 04.12.2024, la **Municipalidad Distrital de Pangoa**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.

### II. MARCO NORMATIVO

#### **SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)**

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia

de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

## **SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE**

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**RPAST**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo **titular** de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

***“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA***

*11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).*

*11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.*

*11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) “*

- 2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA**

indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
  - ii) Puente modular,
  - iii) Servicios de conservación periódica, y
- Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado “**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**”. Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

#### 3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI-LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRAFLORES) DISTRITO DE PANGA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN**”, CUI N° 2640328, no generará impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

#### 3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Ítem
1	<p><b>-Requisitos de admisibilidad</b></p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el SR. OSCAR VILLAZANA ROJAS, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p>

Nº	Ítem																																							
	<p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 27 de noviembre de 2024 y número de recibo 003175 por derecho de tramitación.</p> <p><b>-Supuesto de aplicación</b></p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 de la RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p><i>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores</i></p>																																							
<b>2</b>	<b>Datos Generales del proyecto</b>																																							
	<p><b>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</b></p> <table border="1"> <tr> <td><b>Datos</b></td><td>Especialista Ambiental</td><td>Especialista Social</td></tr> <tr> <td></td><td>Manuel H. Tovar Quispe</td><td>Jean Franco Huasco Durand</td></tr> <tr> <td><b>DNI</b></td><td>46831898</td><td>73608349</td></tr> <tr> <td><b>RUC</b></td><td>10468318984</td><td>10736083499</td></tr> <tr> <td><b>Profesión</b></td><td>Ing. Ambiental</td><td>Sociólogo</td></tr> <tr> <td><b>Nº de colegiatura</b></td><td>174475</td><td>4310</td></tr> <tr> <td><b>Certificado de Habilidad</b></td><td>Pág. 87</td><td>Pág. 24</td></tr> <tr> <td><b>Acreditación de experiencia</b></td><td>Pág. 99</td><td>Pág. 99</td></tr> </table>	<b>Datos</b>	Especialista Ambiental	Especialista Social		Manuel H. Tovar Quispe	Jean Franco Huasco Durand	<b>DNI</b>	46831898	73608349	<b>RUC</b>	10468318984	10736083499	<b>Profesión</b>	Ing. Ambiental	Sociólogo	<b>Nº de colegiatura</b>	174475	4310	<b>Certificado de Habilidad</b>	Pág. 87	Pág. 24	<b>Acreditación de experiencia</b>	Pág. 99	Pág. 99															
<b>Datos</b>	Especialista Ambiental	Especialista Social																																						
	Manuel H. Tovar Quispe	Jean Franco Huasco Durand																																						
<b>DNI</b>	46831898	73608349																																						
<b>RUC</b>	10468318984	10736083499																																						
<b>Profesión</b>	Ing. Ambiental	Sociólogo																																						
<b>Nº de colegiatura</b>	174475	4310																																						
<b>Certificado de Habilidad</b>	Pág. 87	Pág. 24																																						
<b>Acreditación de experiencia</b>	Pág. 99	Pág. 99																																						
	<p><b>2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes</b></p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2"><b>Datos del Proyecto</b></td></tr> <tr> <td><b>Titular</b></td><td>Municipalidad Distrital de Pangoa</td></tr> <tr> <td><b>Representante Legal</b></td><td>Oscar Villazana Rojas</td></tr> <tr> <td><b>RUC</b></td><td>21006038</td></tr> <tr> <td><b>Correo Electrónico del Titular</b></td><td>munipangoa@hotmail.com</td></tr> <tr> <td><b>Teléfono de contacto</b></td><td>983436670</td></tr> <tr> <td><b>Dirección Fiscal</b></td><td>Calle 7 de junio N°641-San Martin de Pangoa- Satipo - Junín</td></tr> <tr> <td><b>Nombre completo del Proyecto</b></td><td>"Renovación del Puente en el camino Vecinal R 165 Miraflores de Alto Kiatari, Libertad de Alto Kiatari (Puente Miraflores), del Distrito de Pangoa - Provincia de Satipo - Departamento de Junín" CUI N° 2640328.</td></tr> <tr> <td><b>Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)</b></td><td>Junín / Satipo /Pangoa – Miraflores de Alto Kiatari</td></tr> <tr> <td><b>Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)</b></td><td> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">descripción</th> <th rowspan="2">Longitud (m/Km)</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84(Zona)</th> <th rowspan="2"></th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio 00+000</td> <td>14m</td> <td>554298.511</td> <td>8726692.048</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fin 00+14</td> <td></td> <td>554301.492</td> <td>8726693.642</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </td></tr> <tr> <td><b>Longitud (Km)</b></td><td>14 metros</td></tr> </table>	<b>Datos del Proyecto</b>		<b>Titular</b>	Municipalidad Distrital de Pangoa	<b>Representante Legal</b>	Oscar Villazana Rojas	<b>RUC</b>	21006038	<b>Correo Electrónico del Titular</b>	munipangoa@hotmail.com	<b>Teléfono de contacto</b>	983436670	<b>Dirección Fiscal</b>	Calle 7 de junio N°641-San Martin de Pangoa- Satipo - Junín	<b>Nombre completo del Proyecto</b>	"Renovación del Puente en el camino Vecinal R 165 Miraflores de Alto Kiatari, Libertad de Alto Kiatari (Puente Miraflores), del Distrito de Pangoa - Provincia de Satipo - Departamento de Junín" CUI N° 2640328.	<b>Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)</b>	Junín / Satipo /Pangoa – Miraflores de Alto Kiatari	<b>Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">descripción</th> <th rowspan="2">Longitud (m/Km)</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84(Zona)</th> <th rowspan="2"></th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio 00+000</td> <td>14m</td> <td>554298.511</td> <td>8726692.048</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fin 00+14</td> <td></td> <td>554301.492</td> <td>8726693.642</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	descripción	Longitud (m/Km)	Coordenadas UTM WGS84(Zona)			Este	Norte	Inicio 00+000	14m	554298.511	8726692.048		Fin 00+14		554301.492	8726693.642		<b>Longitud (Km)</b>	14 metros
<b>Datos del Proyecto</b>																																								
<b>Titular</b>	Municipalidad Distrital de Pangoa																																							
<b>Representante Legal</b>	Oscar Villazana Rojas																																							
<b>RUC</b>	21006038																																							
<b>Correo Electrónico del Titular</b>	munipangoa@hotmail.com																																							
<b>Teléfono de contacto</b>	983436670																																							
<b>Dirección Fiscal</b>	Calle 7 de junio N°641-San Martin de Pangoa- Satipo - Junín																																							
<b>Nombre completo del Proyecto</b>	"Renovación del Puente en el camino Vecinal R 165 Miraflores de Alto Kiatari, Libertad de Alto Kiatari (Puente Miraflores), del Distrito de Pangoa - Provincia de Satipo - Departamento de Junín" CUI N° 2640328.																																							
<b>Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)</b>	Junín / Satipo /Pangoa – Miraflores de Alto Kiatari																																							
<b>Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">descripción</th> <th rowspan="2">Longitud (m/Km)</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84(Zona)</th> <th rowspan="2"></th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio 00+000</td> <td>14m</td> <td>554298.511</td> <td>8726692.048</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fin 00+14</td> <td></td> <td>554301.492</td> <td>8726693.642</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	descripción	Longitud (m/Km)	Coordenadas UTM WGS84(Zona)			Este	Norte	Inicio 00+000	14m	554298.511	8726692.048		Fin 00+14		554301.492	8726693.642																							
descripción	Longitud (m/Km)			Coordenadas UTM WGS84(Zona)																																				
		Este	Norte																																					
Inicio 00+000	14m	554298.511	8726692.048																																					
Fin 00+14		554301.492	8726693.642																																					
<b>Longitud (Km)</b>	14 metros																																							

725

Nº	Ítem		
Superposición en ANP, ZA o ACR		No	
Población beneficiaria		120 pobladores	
Monto de inversión (según la FITSA)		S/. 1,264,326.03	
Tiempo de ejecución		5 meses	
¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)		No	
El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)		no	
Tipo de intervención (supuesto)		Renovación	
Vida útil del Proyecto		10 años	
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 187)		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Movilización y desmovilización de equipos</li> <li>- Limpieza de terreno manual</li> <li>- Trazo y replanteo</li> <li>- Construcción provisional de puente de madera</li> <li>- Construcción de falso puente de madera</li> <li>- Demolición de puente de concreto existente</li> </ul>
	Construcción (folio 186)		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Excavación masiva con maquinaria en terreno normal</li> <li>- Corte en roca fija c/maquinaria</li> <li>- Relleno y compactado con material de préstamo</li> <li>- Eliminación de material excedente con equipo dist=10km</li> </ul>
	Cierre de Obra (folio 181)		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desmovilización de equipos y maquinarias</li> <li>- Limpieza final de obra</li> </ul>
	Operación y Mantenimiento (folio 180)		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operación del puente</li> <li>- Mantenimiento y limpieza del puente</li> </ul>
Área de Influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m <sup>2</sup> o ha)		7.74 ha
	Criterios:		
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Área donde se ejecutará los componentes principales del Proyecto. (puente, accesos y muros)</li> <li>- Áreas auxiliares del proyecto como, Deposito de material excedente y Patio de máquinas y almacén.</li> <li>- Población cuya jurisdicción cruza y/o colindan por los accesos y las áreas auxiliares.</li> <li>- Se considero 150 metros del área de influencia directa.</li> </ul>	

Nº	Ítem																															
		Indirecta (indicar el área m <sup>2</sup> o ha)						29.60 ha																								
		<b>Criterios:</b>																														
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Generación de empleo local.</li> <li>- Mejorar la calidad de vida de la población.</li> <li>- La población que se encuentra vinculada socialmente con el proyecto, en este caso se consideró el distrito de Pangoa y una parte del distrito de Pangoa en donde se concentra la mayor parte de la población.</li> <li>- Otras vías que se interconectan mediante otro camino secundario o ramal a puente; integrándolos económico, social y políticamente.</li> <li>- Se consideró 300 metros del área de influencia indirecta.</li> </ul>																														
	(*) En el folio 112 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.																															
3	<b>Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas</b>																															
	En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 194 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:																															
	Resumen de Áreas Auxiliares																															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th><th>UBICACIÓN POLÍTICA (DIST. - PROV. - DEPTO.)<sup>1</sup></th><th>ÁREA (m<sup>2</sup>)</th><th>PERÍMETRO (m)</th><th>LA DO Y ACCE SO (M)</th><th>TITULARIDA D DEL TERRE NO</th><th>SITUACIÓ N LEGA L DEL PRED IO</th><th>DISTAN CIA A ZONA URBANA (km)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DME 01</td><td>Pangoa – Satipo – Junín.</td><td>1151. 39</td><td>152.28</td><td>Izquierdo, Directo</td><td>Privada</td><td>Privada</td><td>A 345.23 m</td></tr> <tr> <td>Patio De Máquina 01</td><td>Pangoa – Satipo – Junín.</td><td>340.0 0</td><td>74.00</td><td>Derecho, Directo</td><td>Privada</td><td>Privada</td><td>A 86.61 m</td></tr> </tbody> </table>								NOMBRE	UBICACIÓN POLÍTICA (DIST. - PROV. - DEPTO.) <sup>1</sup>	ÁREA (m <sup>2</sup> )	PERÍMETRO (m)	LA DO Y ACCE SO (M)	TITULARIDA D DEL TERRE NO	SITUACIÓ N LEGA L DEL PRED IO	DISTAN CIA A ZONA URBANA (km)	DME 01	Pangoa – Satipo – Junín.	1151. 39	152.28	Izquierdo, Directo	Privada	Privada	A 345.23 m	Patio De Máquina 01	Pangoa – Satipo – Junín.	340.0 0	74.00	Derecho, Directo	Privada	Privada	A 86.61 m
NOMBRE	UBICACIÓN POLÍTICA (DIST. - PROV. - DEPTO.) <sup>1</sup>	ÁREA (m <sup>2</sup> )	PERÍMETRO (m)	LA DO Y ACCE SO (M)	TITULARIDA D DEL TERRE NO	SITUACIÓ N LEGA L DEL PRED IO	DISTAN CIA A ZONA URBANA (km)																									
DME 01	Pangoa – Satipo – Junín.	1151. 39	152.28	Izquierdo, Directo	Privada	Privada	A 345.23 m																									
Patio De Máquina 01	Pangoa – Satipo – Junín.	340.0 0	74.00	Derecho, Directo	Privada	Privada	A 86.61 m																									
	(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización																															
4	<b>Identificación de fuentes de agua</b>																															
	En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 192 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.																															
	Para la ejecución del proyecto se requerirá un total de 0.1200 m <sup>3</sup> de agua, esto será abastecido mediante la compra de agua. Así mismo para la dotación de agua de consumo humano se realizará a través de provisión de agua para obra el cual será comprada a través de caja, bidones, botellas, entre otros, con una adquisición de 10 bidones de 20 litros por cada mes.																															
5	<b>Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles</b>																															
	El Titular declara en el folio 191 la FITSA, que el Proyecto <u>no</u> se superpone con ANP, ZA, ACR, asimismo, adjunta en el anexo 3 la imagen de la consulta realizada al módulo de compatibilidad del Sernanp, en la página web: <a href="https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login">https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login</a>																															
6	<b>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</b>																															
	En el ítem 10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural comprendido en el folio 190, el Titular declara que <u>no</u> existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.																															

224

Nº	Ítem
7	<p><b>Residuos sólidos y Líquidos</b></p> <p>El Titular en el ítem 11. <i>Residuos sólidos y líquidos</i> comprendido en el folio 189 se ha caracterizado los siguientes residuos:</p> <p>La generación de residuos sólidos en la etapa de construcción incluye básicamente material excedente de tierra superando a los otros tipos de residuos generados que en su mayoría son reutilizables como: alambres, clavos no utilizados, etc. Durante la construcción también se producirán residuos peligrosos propios de la construcción como envases de pintura, aditivos, solventes entre otros, es por ello que este tipo de residuos deben ser trasportados por una EO-RS registrada y autorizada por MINAM y/o DIGESA.</p> <p>Para la ejecución del proyecto se empleará un total de 20 trabajadores. Tomando en consideración el balance hídrico corporal y la cantidad de personal requerido por la obra se hará el cálculo de efluentes municipales durante la ejecución de la obra. Según el balance hídrico corporal normal adecuado, es decir que el consumo de agua junto a la producción de la misma de forma endógena, debe estar equilibrado con las pérdidas de líquido. Las pérdidas ocurren por 4 vías distintas: renal a través de la orina (alrededor de 1,5 L/día), cutánea por medio del sudor (alrededor de 100 mL/día), pulmonar a través de la respiración (alrededor de 500 mL/día) y digestiva en las heces.</p>
8	<p><b>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</b></p> <p>El Titular en el ítem 14 <i>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</i> comprendido en el folio 177, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en;</p> <p><b>Medio Físico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Clima</li> <li>- Fisiografía</li> <li>- Geología</li> <li>- Geomorfología</li> <li>- Hidrología</li> <li>- Capacidad de uso mayor del suelo</li> <li>- Uso actual de suelos</li> <li>- Suelos</li> </ul> <p><b>Medio Biológico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Zona de vida</li> <li>- Cobertura vegetal</li> <li>- Flora</li> <li>- Fauna</li> </ul> <p><b>Medio socioeconómico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Población beneficiaria</li> <li>- Características demográficas</li> <li>- Actividades económicas</li> <li>- Educación</li> <li>- Empleo</li> <li>- Vivienda</li> <li>- Salud</li> <li>- Servicios básicos</li> <li>- Patrones culturales</li> </ul> <p>La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:</p>

Nº	Ítem																												
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017</li> <li>- MINSA</li> <li>- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017.</li> <li>- SENAMHI</li> </ul>																												
9	<b>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</b>																												
	<p>En el ítem XV Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 156 el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado.</p> <p>Para la identificación de los impactos ambientales requiere analizar la interacción entre lo que se denomina los aspectos ambientales de un proceso y los factores que conforman el ambiente que consistirá en:</p> <p>Primero, identificar las actividades del proyecto (aspectos ambientales del proyecto) que podrían generar impactos sobre uno o varios de los componentes ambientales (medio físico, biológico y social), es decir, identificar las causas del impacto, que para el caso del medio físico y biológico se suelen denominar aspectos ambientales.</p> <p>Segundo, identificar los componentes ambientales susceptible de ser impactados por las diferentes actividades del proyecto, en base a la información de la línea base (física biológica y social)</p> <p>A partir del cuadro de doble entrada (o matriz), donde las filas corresponden a los componentes ambientales y las columnas a las actividades de proyecto, se describen luego, los potenciales impactos.</p> <p>En general, se producirán impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS en cada etapa del proyecto. A continuación, se lista los impactos ambientales de acuerdo a las etapas declaradas en la FITSA:</p>																												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th><th>Medio</th><th>Componente</th><th>Impacto ambiental</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Planificación</td><td rowspan="2">Físico</td><td>ruido</td><td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incremento de niveles de presión sonora</li> </ul> </td></tr> <tr> <td>Suelo</td><td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos</li> </ul> </td></tr> <tr> <td>Biológico</td><td>Flora</td><td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Perdida de cobertura vegetal</li> </ul> </td></tr> <tr> <td>Socio económico</td><td>Económico</td><td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oportunidad de generación de empleo local y mejora de los ingresos</li> </ul> </td></tr> <tr> <td rowspan="4">Construcción</td><td rowspan="4">Físico</td><td>Aire</td><td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado</li> <li>- Alteración de la calidad de aire por generación de gases de combustión</li> </ul> </td></tr> <tr> <td>ruido</td><td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incremento de niveles de presión sonora</li> </ul> </td></tr> <tr> <td>Suelo</td><td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos</li> </ul> </td></tr> <tr> <td>Agua</td><td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad de agua por turbidez</li> </ul> </td></tr> </tbody> </table>			Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental	Planificación	Físico	ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incremento de niveles de presión sonora</li> </ul>	Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos</li> </ul>	Biológico	Flora	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perdida de cobertura vegetal</li> </ul>	Socio económico	Económico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oportunidad de generación de empleo local y mejora de los ingresos</li> </ul>	Construcción	Físico	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado</li> <li>- Alteración de la calidad de aire por generación de gases de combustión</li> </ul>	ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incremento de niveles de presión sonora</li> </ul>	Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos</li> </ul>	Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad de agua por turbidez</li> </ul>
Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental																										
Planificación	Físico	ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incremento de niveles de presión sonora</li> </ul>																										
		Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos</li> </ul>																										
	Biológico	Flora	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perdida de cobertura vegetal</li> </ul>																										
	Socio económico	Económico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oportunidad de generación de empleo local y mejora de los ingresos</li> </ul>																										
Construcción	Físico	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado</li> <li>- Alteración de la calidad de aire por generación de gases de combustión</li> </ul>																										
		ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incremento de niveles de presión sonora</li> </ul>																										
		Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos</li> </ul>																										
		Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración de la calidad de agua por turbidez</li> </ul>																										

223

Nº	Ítem				
10	Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto	Biológico	Fauna	- Perturbación de la fauna doméstica y silvestre	
			Flora	- Afectación a la flora por la generación de material particulado y gases de combustión	
		Socio económico	Social	- Restricción del tránsito vehicular - Alteración de la tranquilidad de la población	
			Económico	- Oportunidad de generación de empleo local y mejora de los ingresos	
		Físico	Aire	- Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado - Alteración de la calidad de aire por generación de gases de combustión	
			ruido	- Incremento de niveles de presión sonora	
			Suelo	- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos	
			Socio económico	- Oportunidad de generación de empleo local y mejora de los ingresos	
		Físico	Aire	- Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado - Alteración de la calidad de aire por generación de gases de combustión	
			ruido	- Incremento de niveles de presión sonora	
			Suelo	- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos	
		Socio económico	Social	- Restricción del tránsito vehicular - Alteración de la tranquilidad de la población	
			Económico	- Oportunidad de generación de empleo local y mejora de los ingresos - Activación de la economía local	
En el ítem XVI. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 156, el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:					

Nº	Ítem
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• manejo de residuos Sólidos (folio 156)</li> <li>• manejo de efluentes (folio 153)</li> <li>• manejo de áreas auxiliares (152)</li> <li>• asuntos sociales (folio 150)</li> <li>• seguimiento y control (folio 145)</li> </ul> <p>El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.</p> <p>Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 05 meses; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 20,666.00.</p> <p>El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.</p>
11	<p><b>Anexos</b></p> <p>Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mapa de ubicación (folio 126)</li> <li>- Plano de áreas auxiliares (folio 124)</li> <li>- Fichas de caracterización de las áreas auxiliares (folio 116)</li> <li>- Mapa de compatibilidad del SERNANP (folio 123)</li> <li>- Mapa de área de influencia (folio 112)</li> <li>- Panel fotográfico (folio 110)</li> <li>- Acreditación de profesionales (folio 99)</li> </ul> <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p>

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

#### IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

4.1. Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. Se adjunta de acuerdo al anexo

#### V. CONCLUSIONES

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la **Municipalidad Distrital de Pangoa**, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI- LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRAFLORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN”, CUI N° 2640328**, Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por

Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

- 5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI- LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRAFLORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN", CUI N° 2640328**, a través de la Resolución Gerencial correspondiente.
- 5.3 La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.
- 5.4 En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.5 El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DEL ALTO KIATARI- LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRAFLORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN", CUI N° 2640328**, presentada por la **Municipalidad Distrital de Pangoa**.
- 6.2 Elevar el presente Informe a la **Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA)** para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la **Municipalidad Distrital de Pangoa**, en su condición de **Titular**, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

  
Elizabeth Prudencio Chamorro  
Evaluador Ambiental

  
Odilia Doris Poma Yance  
Especialista Social

## ANEXO 1

### EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante SOLICITUD S/N DOC:8536929, EXP:5844879, el 04 de diciembre de 2024 la Municipalidad Distrital de Pangoa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el estudio ambiental para su certificación ambiental.

**Tabla 1. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST**

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
<b>Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular</b>	Artículo 11 del RPAST	<b>Ánalisis:</b> se precisa en la FITSA la suscripción del titular y profesionales que elaboraron el estudio ambiental. <b>Conforme.</b>
<b>Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA</b>		<b>Ánalisis:</b> se precisa en la FITSA la experiencia profesional de los especialistas que elaboran el estudio ambiental. <b>Conforme.</b>

**Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16**

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
<b>1. Antecedentes.</b>	<b>Ánalisis:</b> En el ítem N°1 Antecedentes del folio 218, el titular describe los antecedentes del proyecto, necesidad y beneficios. <b>Conforme.</b>
<b>2. Objetivos.</b>	<b>Ánalisis:</b> se precisa en la FITSA los objetivos respecto al instrumento de gestión ambiental. <b>Conforme.</b>
<b>3. Supuesto de aplicación.</b>	<b>Ánalisis:</b> se precisa en la FITSA el supuesto de aplicación al que se acoge para la presentación del estudio ambiental. <b>Conforme.</b>
<b>4. Marco legal: General y sectorial.</b>	<b>Ánalisis:</b> se precisa en la FITSA las normas vigentes y el convenio otorgado por el MTC al GORE Junín. <b>Conforme.</b>
<b>5. Datos generales del Proyecto.</b>	<b>Ánalisis:</b> se precisa en la FITSA el monto de inversión acorde al SSI, se añade el RUC del especialista social y se describe el proyecto de manera concreta. <b>Conforme.</b>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
<b>6. Ubicación del Proyecto y sus Componentes.</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la ubicación del proyecto. <b>Conforme.</b>
<b>7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas durante las etapas del proyecto. <b>Conforme.</b>
<b>8. Identificación de Fuentes de Agua</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la identificación de fuentes de agua para consumo constructivo y para el consumo humano durante las etapas del proyecto. <b>Conforme.</b>
<b>9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.</b>	<b>Análisis:</b> el titular adjunta la opinión de compatibilidad del SERNANP, donde se concluye que el proyecto no se superpone a ningún Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento. <b>Conforme.</b>
<b>10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</b>	<b>Análisis:</b> el titular adjunta la verificación en el sistema geográfico de arqueología (SIGDA), que el área de influencia del proyecto no se superpone a ningún área arqueológica. <b>Conforme.</b>
<b>11. Residuos sólidos y líquidos.</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA los residuos sólidos y líquidos acorde a los 5 meses de ejecución del proyecto. <b>Conforme.</b>
<b>12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio.</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la descripción de las etapas y actividades del proyecto. <b>Conforme.</b>
<b>13. Área de Influencia del Proyecto</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA el área de influencia directa e indirecta considerando las áreas auxiliares del proyecto. <b>Conforme.</b>
<b>14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural.</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la línea base ambiental, socioeconómico y cultural acorde al TDR del anexo II. <b>Conforme.</b>
<b>15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA la identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales a originar en la ejecución de las etapas del proyecto. <b>Conforme.</b>
<b>16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA las medidas de prevención, mitigación y corrección identificados durante todas las etapas del proyecto. <b>Conforme.</b>
<b>17. Cronograma de Ejecución:</b>	<b>Análisis:</b> se precisa el cronograma de ejecución acorde a las observaciones anteriores.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<b>Conforme.</b>
<b>18. Presupuesto de Implementación:</b>	<b>Análisis:</b> se precisa en la FITSA el presupuesto de implementación acorde a las observaciones anteriores. <b>Conforme.</b>
<b>19. Conclusiones y Recomendaciones</b>	<b>Análisis:</b> se precisa las conclusiones y recomendaciones acorde a los objetivos. <b>Conforme.</b>
<b>20. Anexos:</b>	Análisis: se precisa los anexos acordes al TDR del anexo II. <b>Conforme.</b>

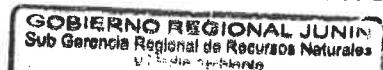
TRAMITE DOCUMENTARIO	
DOC. N°	8536929
EXP. N°	5849879

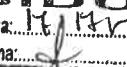
Señor:

ING. VLADIMIR YAÑEZ RODRIGUEZ  
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

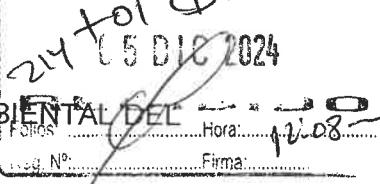
Jr. Loreto 363. Cuarto Piso Oficina 409

**SOLICITO:** Evaluación de Ficha Técnica  
Socio Ambiental - FITSA



05 DIC 2024  
Folios: 214 Hora: 14:00  
Reg. N°: Firma: 

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

214 05 DIC 2024  
Folios: 214 Hora: 14:08  
Firma: 

**Nombre del Solicitante y cargo.** Consigne sus datos tal como figura en el DNI

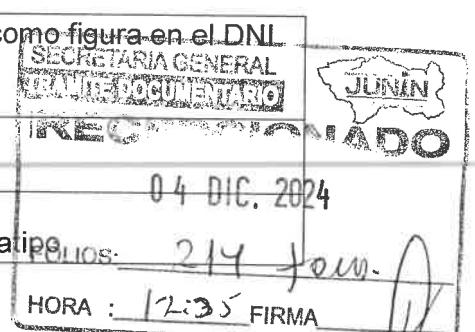
(El Titular)

**Nombre del Solicitante y cargo.** Consigne sus datos tal como figura en el DNI  
(El Titular): OSCAR VILLAZANA ROJAS

DNI N°: 21006038

Dirección precisa:

Calle 7 de junio N° 641, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo



Ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo, que siendo requisito indispensable la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto de inversión “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DE ALTO KIATARI - LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRAFLORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, con CUI N° 2640328, el que adjunto al presente y que cuenta con la clasificación ambiental anticipada, con los Términos de Referencia que el Estudio de Impacto Ambiental debe tener, de carácter preventivo y en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA.

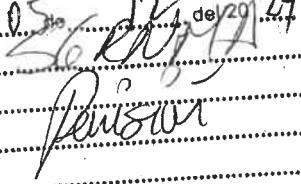
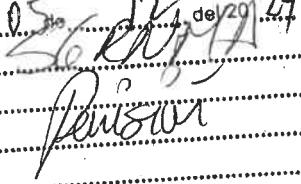
Solicito a Usted se me otorgue la Certificación Ambiental en la categoría FITSA del Proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R165 MIRAFLORES DE ALTO KIATARI - LIBERTAD DE ALTO KIATARI (PUENTE MIRAFLORES) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, con CUI N° 2640328, ya que es necesario para continuar con la intervención del proyecto de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes,

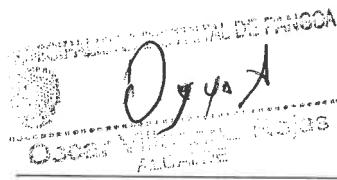
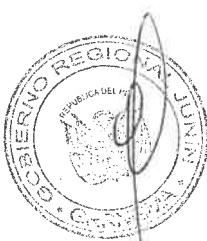
Por lo expuesto:

Pido a Usted, acceder a mi solicitud, por ser de justicia

Huancayo, 27 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, 27 de noviembre del 2024  
PASE A:   
PARA: 



Firma del Titular

903 447 703